



RESOLUCIÓN N° 091 DEL 13/02/2023
“Por la cual se decreta y archiva un expediente de una petición en los términos de la Ley 1755 de 2015”.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL

En uso de sus facultades legales conferidas en el artículo cuarto de la Resolución 331 del 17 de junio de 2016 “ Por medio de la cual el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial delega algunas funciones”, en concordancia con el Acuerdo 011 del 12 de octubre de 2010¹, y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, establece que; “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que por su parte, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, dispone que; “La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.

Que el artículo 16 de la Ley 1755 sobre el contenido de las peticiones expresa: Toda petición deberá contener: los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica, el objeto de la petición, las razones en las que fundamenta su petición, la relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite; y La firma del peticionario cuando fuere el caso.

Que, a su turno, el artículo 17 de la mencionada ley ha indicado sobre las peticiones incompletas y el desistimiento tácito que: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los

¹ Acuerdo 11 de 2010 modificado por el Acuerdo 03 de 2021 expedidos por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial



RESOLUCIÓN N° 091 DEL 13/02/2023
“Por la cual se decreta y archiva un expediente de una petición en los términos de la Ley 1755 de 2015”.

diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Así mismo, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...) (Se subraya)

Que la ciudadana **YEIMMY LILIANA RUIZ PAEZ** en calidad de peticionaria radicó petición con fecha de asignación 20/12/2022, lo anterior bajo Rad. No. 4657742022, a la cual se le dio respuesta el 31/12/2022 bajo el radicado N°20221200127151, enviado mediante la plataforma Bogotá te Escucha, solicitando aclaración sobre la nomenclatura de la vía solicitada, indicando dirección actualizada de la ubicación objeto de la petición, con un término de respuesta a la aclaración de un (1) mes contado a partir del día siguiente al envío.

Que la peticionaria no hizo uso del término de ampliación de la petición, no obteniendo pronunciamiento alguno por parte de la ciudadana, como obra en el expediente.

Que en cumplimiento de lo anterior, y dando aplicación a la normatividad vigente, se hace necesario que la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV haga uso de la facultad contenida en el inciso final del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y decretar el desistimiento y el archivo del expediente respecto a la petición bajo Rad. No. 4657742022.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECRETAR EL DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE** bajo Rad. No. 4657742022 del 20/12/2022, petición realizada por la ciudadana **YEIMMY LILIANA RUIZ PAEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al interesado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este despacho al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma o, a la notificación por aviso, conforme a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 (CPACA) de 2011, y por instrucción del inciso final del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición.



RESOLUCIÓN N° 091 DEL 13/02/2023
“Por la cual se decreta y archiva un expediente de una petición en los términos de la Ley 1755 de 2015”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Documento 20231000048323 firmado electrónicamente por:	
MARTHA PATRICIA AGUILAR COPETE	Secretaria General SECRETARÍA GENERAL martha.aguilar@umv.gov.co Fecha firma: 13-02-2023 14:43:02
Revisó:	ANGELA LILIANA MALAGON MORALES - Contratista - PROCESO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO - angela.malagon@umv.gov.co
	MARTHA ELISA PARRA TÉLLEZ - Contratista - SECRETARÍA GENERAL - martha.parra@umv.gov.co
Proyectó:	ANDRES FELIPE LOZANO GARCIA - Contratista - PROCESO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO - andres.lozano@umv.gov.co
 16c7c4033b26a05dd4a58e7d6b281e0f871fcf18c310977855327e13387c6df9 Codigo de Verificación CV: 71de8 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	

Anexos: 2 folios